

13677 RESOLUCION de 21 de abril de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor-Multiplicador de Semillas de trigo, cebada y avena, con carácter provisional, a la Entidad «Sociedad Cooperativa de los Servicios Agropecuarios».

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de trigo, cebada y avena, con la categoría de multiplicador, y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Sociedad Cooperativa de los Servicios Agropecuarios».

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado anterior, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, queda condicionada a que la Entidad citada cumpla con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indiquen los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

13678 RESOLUCION de 21 de abril de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor-Multiplicador de Semillas de trigo, cebada y avena, con carácter provisional, a la Entidad «Sociedad Cooperativa Limitada de Semillas de Navarra».

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional,

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de trigo, cebada y avena, con la categoría de multiplicador, y con carácter provisional, por un período de cuatro años, a la Entidad «Sociedad Cooperativa Limitada de Semillas de Navarra».

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado anterior, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3787/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de

julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, queda condicionada a que la Entidad citada cumpla con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indiquen los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

13679 ORDEN de 28 de abril de 1981 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), que se refiere a obras de ampliación de la superficie regable de la antigua colonia agrícola «Monte Algaida».

Ilmos. Sres.: Por Decreto 2250/1972, de 21 de julio, se acordaron actuaciones del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en la zona de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Sanlúcar de Barrameda, que se refiere a obras de ampliación de la superficie regable de la antigua colonia agrícola «Monte Algaida», en el que se contempla las obras de ampliación de dicha zona regable y consistentes en una conducción de agua con capacidad de 825 litros/segundo, desde el canal de la zona regable de la costa Noroeste de Cádiz y su distribución por toda la superficie a regar. Estas obras, fundamentales para la economía, de la colonia que ha visto últimamente mermadas sus posibilidades de extracción de aguas subterráneas, influirán de una forma importante en la absorción del paro de mano de obra que tan acusados efectos tiene en la zona.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que igualmente son necesarias las expropiaciones de terrenos propuestas.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Sanlúcar de Barrameda, que se refiere a obras de ampliación de la superficie regable de la antigua colonia agrícola «Monte Algaida», redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 85 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, la totalidad de las obras serán clasificadas como complementarias, teniendo una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100 reintegrable en quince años, con un interés del 4 por 100, según lo establecido en los artículos 70 y 74 de la citada Ley.

Tercero.—La redacción de los proyectos deberá estar ultimada dentro del presente año 1981, debiendo estar terminadas las obras antes del 31 de diciembre de 1983.

Cuarto.—Se autoriza al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y concordantes de la Ley de 12 de enero de 1973, para llevar a cabo la expropiación forzosa de los siguientes terrenos:

«Cortijo de la Cañada», propiedad de doña Ana María Bohórquez, parcela 78 del polígono catastral 1416; seis mil ochocientos (6.800) metros cuadrados.

«Cortijo de la Cañada», propiedad de doña Ana María Bohórquez, parcela 5, del polígono 9; mil cuarenta (1.040) metros cuadrados.

«Rancho del Barón», propiedad de don Antonio León Manjón, parcela 3, polígono 8; setecientos veinte (720) metros cuadrados.

«Rancho Pastrana», propiedad de don Antonio León Manjón, parcela 217, del polígono 7; dos mil cuatrocientos (2.400) metros cuadrados.

«Rancho del Barón», propiedad de don Antonio Guerrero Moscoso, parcela 2, del polígono 8; cuatro mil cuatrocientos (4.400) metros cuadrados.

«Rancho Perejil», propiedad de don Francisco Ferraro Morales, parcela 1, del polígono 8; ochocientos ochenta (880) metros cuadrados.

«Rancho del Asiento», propiedad de don Francisco Ferraro Morales, parcela 218, del polígono 7; siete mil seiscientos ochenta (7.680) metros cuadrados.

«Rancho del Asiento», propiedad de don Francisco Ferraro Morales, parcela 214, del polígono 7; nueve mil cuatrocientos cuarenta (9.440) metros cuadrados.

Quinto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

13680 *ORDEN de 29 de abril de 1981, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a la «Sociedad Cooperativa Frutícola de la Litera», de Tamarite de Litera (Huesca), APA 066.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la «Sociedad Cooperativa Frutícola de La Litera», de Tamarite de Litera (Huesca), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 066, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola, a realizar en Tamarite de Litera (Huesca), por la «Sociedad Cooperativa Frutícola de La Litera», de Tamarite de Litera, APA 066, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 7.143.225 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.428.645 pesetas, con cargo al concepto 21.04.761-6 del ejercicio 1981.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Cuarto.—Fijar un plazo de seis meses para la finalización de las instalaciones, contado a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de abril de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

13681 *ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Dionisio Otamendi Bustos y don Bernardino Rodríguez Coveo, en la que solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público, con una superficie útil de piscina de 13,80 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 11.582 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de tiempo ilimitado, al no ocupar terreno alguno de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237). El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán a los planos presentados, sin ocupación

alguna de dominio público. Las obras podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendarla. Tampoco podrá depositar en la misma, en todo tiempo, especie alguna de moluscos.

Tercera.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), salvo la petición de prórroga por no afectarle, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden. Igualmente será caducada si por el titular del terreno le es retirado el permiso de ubicación, sin derecho, en todo caso, a indemnización alguna por parte de la Administración.

Cuarta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley Marisquera, y demás concordantes y que le sean de aplicación.

Quinta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del pago del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados), o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u oficina liquidadora correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1981.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

13682 *ORDEN de 30 de abril de 1981 por la que se solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por doña María Fernández Carrera, en la que solicita autorización para instalar una cetárea en terrenos privativos de la Junta del Puerto de Vigo, sin toma de agua de mar y sin ocupación alguna de dominio público, con una superficie útil de piscina de 39,59 metros cuadrados, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 11.581 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario y sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de tiempo ilimitado, al no ocupar terreno alguno de dominio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237). El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán a los planos presentados, sin ocupación alguna de dominio público. Las obras podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años, conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970.

Segunda.—Por el titular se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación a que la autorización se refiere a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiendo tampoco arrendarla. Tampoco podrá depositar en la misma, en todo tiempo, especie alguna de moluscos.

Tercera.—Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), salvo la petición de prórroga por no afectarle, o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden. Igualmente será caducada si por el titular del terreno le es retirado el permiso de ubicación, sin derecho, en todo caso, a indemnización alguna por parte de la Administración.

Cuarta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 84 y 91), que desarrollan la Ley Marisquera, y demás concordantes y que le sean de aplicación.

Quinta.—Por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del pago del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (transmisiones